



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 1305
Asunto: No se acepta excusa de auxiliar de la justicia y otra decisión
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS UBIER ARANGO ARANGO
Demandado: NELSON LOPEZ HERNANDEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00064-00

Calarcá Q., seis de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- No acepta excusa presentada por la auxiliar de la justicia:

Procede esta célula judicial a resolver sobre el memorial¹ allegado por el profesional del derecho, HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, mediante el cual se excusa de no aceptar la designación como Curador Ad-Litem, encargo realizado por este Juzgado, afirmando que en la actualidad se encuentra atendiendo como Curador Ad-Litem más de cinco (5) diferentes procesos de los que allega listado, sin embargo, no acredita su actuación en al menos cinco (5) procesos conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Al respecto el artículo 48 numeral 7 del CGP., dice:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (resaltado y subrayado del juzgado)

En consecuencia, conforme a lo expuesto, no se acepta la excusa allegada por el profesional del derecho para la no aceptación de su designación al cargo de Curador Ad-Litem, pues era su carga dentro del término de 5 días siguientes a la comunicación de su designación², acreditar efectivamente que estaba actuando en más de cinco procesos como curador ad-litem, lo que no realizó, ya que dentro de la oportunidad procesal solamente informó una relación de los procesos, pero

¹ Consecutivos 027 y 028

² Consecutivo 026

sin allegar ninguna evidencia de la designación dentro de los mismos y que estos se encontraran vigentes, máxime que tres procesos de los cinco relacionados no pertenecen a este despacho judicial.

Por lo anterior, ante la falta de excusa en debida forma para rehusar el cargo y fenecida como se encuentra la oportunidad procesal que tuvo para haber presentado la misma, deberá asumir de forma inmediata el cargo, sopena las sanciones dispuestas en la norma cita. Por secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico de la profesional del derecho, esto es, hectorbalcero@laborumabogados.com

2.- Solicitud de designación de nuevo curador:

Obra en el legajo electrónico memoriales³ allegados por la apoderada de la parte actora a través del cual solicita la designación de nuevo curador Ad-Litem, para representar al demandado, al respecto se ha de decir que conforme a lo decido en numeral anterior del presente proveído, es innecesario la designación de nuevo auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 137
DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el estado
no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

.

³ Consecutivos 031 a 034.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40acfc1cb9b712b59e830a62771ffe7e15339120048cb0a919c4e41080646904**

Documento generado en 06/10/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>